



STD: 01682

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0113 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 12 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 02825-2010, organizado por PLUSPETROL NORTE S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342 y con domicilio en Av. República de Panamá 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Lote 1AB; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Lote 1AB, ubicado en el distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 25 544,16 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Pastaza, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 689 393,30 N y 338 483,30 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00668-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 099-96-EM/DGH, que aprueba el programa de adecuación y manejo ambiental del Lote 1-AB;

Que, con Informe Técnico N° 0417-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá optimizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas para que cumplimiento del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM y garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- c) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal, OD, DBO₅, SST, A&G, coliformes totales, coliformes termotolerantes, nematodos en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados, indicando en el caso del cuerpo receptor superficial las coordenadas UTM (precisar Datum), deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.





d) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
PV_CT_AND	Salida del agua servida de las plantas de tratamiento – Campamento Andoas	9 689 393,30 N 338 483,30 E
CR_01_AND	A 100 m. aguas arriba del punto de vertimiento (Rio Pastaza)	(*)
CR_02_AND	A 100 m. aguas abajo del punto de vertimiento (Rio Pastaza)	(*)

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Pastaza – que este se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Lote 1AB, ubicado en el distrito de Andoas, provincia Datem del Maraón, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 25 544,16 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Pastaza, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 689 393,30 N y 338 483,30 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL NORTE S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 1.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor –Rio Pastaza – que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Optimizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas para que cumplimiento del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM y garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- 3.3 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal, OD, DBO₅, SST, A&G, coliformes totales, coliformes termotolerantes, nematodos en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados, indicando en el caso del cuerpo receptor superficial las coordenadas UTM (precisar Datum), deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.





- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Lote 1-AB, por un volumen anual total de 25 544,16 m³.



ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Iquitos, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

A. Fernández Estela
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua